

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, diciembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020). **Rad. 2019-0693-00.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso, con el informe que vía correo electrónico el 5 de octubre de 2020, la demandada KUBIKA CONSTRUCCIONES S.A.S le confirió poder a la doctora CATALINA FRANCO ARIAS para que la represente.

Sírvase proveer,

MARCELA TABARES ARIAS
SECRETARIA AD-HOC

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 837

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, SE RECONOCE personería a la doctora CATALINA FRANCO ARIAS con C.C. No. 30.399.092 y T.P No. 122.866 del C.S. de la Judicatura, para representar a la demandada KUBIKA CONSTRUCCIONES S.A.S, en los términos del poder que le fue conferido.

El inciso 2º del artículo 301 del CGP establece que ***"quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería"***.

Se tiene a la demandada KUBIKA CONSTRUCCIONES S.A.S. notificada por conducta concluyente, y contará con el término de diez (10) para contestar la demanda, los cuales corren al vencimiento del plazo de tres (3) días que consagra el inciso 2 del artículo 91 del CPG sobre entrega de traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

JUEZ (e)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 0115 de diciembre 7 de 2020.

MARCELA TABARES ARIAS
SECRETARIA AD-HOC